

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00
Idem oficiales, línea o fracción 1,00
Idem particulares 2,00

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de que en todo momento haya un censo que refleje exactamente la situación del Cuerpo electoral del país, obligó a establecer en la Ley de 8 de Agosto de 1902 un sistema de renovación decenal, combinado con rectificaciones anuales. No se dispondría de elemento adecuado para la actuación del sufragio en su día si no se procediera a realizar la rectificación que en el año presente corresponde efectuar según disposiciones vigentes. Pero al propio tiempo, tampoco quedaría completa la medida si al ordenar que comenzaran los trámites de la futura rectificación no se tuviera en cuenta otras exigencias, muy especialmente las relativas a nueva constitución de Juntas del Censo electoral y a la diferencia entre electores «plenos» y electores «locales» y la referente a la revisión del mismo censo, no en período bienal, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, sino en la forma anual que la Ley fijaba y que debe por ahora mantenerse, a reserva de ulterior reforma legislativa, en caso de que se estime procedente.

Sin otras novedades de fondo y con simples retoques, exigidos por la experiencia, el presente Decreto aspira, pues, a procurar listas de un censo cuya pureza constituye garantía de que la consulta a los electores será fiel expresión de la voluntad del país.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTE

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituirán con las personas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907. Las referencias que en dicha Ley se conceden respecto del Instituto Geográfico y Estadístico, Instituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos Centros, se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio general de Estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delegaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o Vocales, según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal y si en el Municipio hubiere varios, el de más edad.

Artículo 2.º La revisión del Censo electoral individual se realizará anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso, bajo la inspección de la Junta Central y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 3.º También se rectificará anualmente el Censo electoral corporativo con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal, en los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre de 1924 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1923.

Artículo 4.º La revisión del Censo individual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto ley de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho Decreto se establecen a seguido:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral y en general los plazos de todos los trámites serán los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928. La Junta Central del Censo queda facultada para precisar

días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

b) El número 1.º del artículo 2.º de dicho Decreto quedará redactado así:

«Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la Ley que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad, y otra de las sentencias en virtud de las cuales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplicación que los Tribunales hubieren hecho de la medida de seguridad previsto en el número 5 del artículo 90 del Código Penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procurarán averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la mujer liberada de la autoridad marital al efecto de su inclusión en el Censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad.»

c) El número 2.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra, de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad con expresa indicación de sus años de edad.»

d) El número 3.º del artículo 2.º será sustituido por el siguiente párrafo:

«Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el

nombre, apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultaren. Relacionarán también, si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.»

e) El número 4.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo; otra con referencia al Registro civil de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad. Remitirán también relación de las personas que, figurando en las listas electorales de la última revisión, hubieran fallecido en el interín.»

f) El número 5.º del artículo 1.º se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una de las personas mayores de veintitrés años que hubieran adquirido vecindad en el Municipio conforme al artículo 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.»

g) El último párrafo del artículo 2.º se sustituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderán el período que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del Censo y la fecha en que se mencionen las nuevas.»

h) El párrafo primero del artículo 3.º se sustituirá por este otro:

«Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 23 de Junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Censo electoral listas por cada Sección: una, de las personas que hayan de ser incluidas en el Censo (con indicación marginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años), y otra, de las que deben ser excluidas del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la indicación marginal de «Elecciones locales» a los varones

que en la lista del año anterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en este caso.»

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, y lo contenido en los Estatutos Municipal y Provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscritas en las listas electorales:

a) Podrán ejercer la función del voto en las elecciones para Diputados provinciales y Concejales la totalidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones para Diputados a Cortes solamente corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales».

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiere suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A

La Junta Central del Censo velará para que las provinciales queden debidamente constituidas el próximo día 20 del corriente, y éstas a su vez harán lo propio cerca de las municipales a fin de que la constitución de las mismas se realice el día 27 del mismo. Las Juntas provinciales darán cuenta de su constitución a la Central y las municipales a las provinciales. Las reclamaciones que se formulen sobre la designación de miembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la ley Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA B

Los Jefes provinciales de Estadística cuidarán de que todos los varones inscriptos al final de la revisión practicada en 1928 figuren en las listas definitivas que se publiquen en el año en curso, libres de la limitación indicada con las palabras «Elecciones locales».

Dado en Palacio, a diez de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Estadística de vehículos

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la Real orden número 39, del Ministerio de Fomento, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del mes en curso, a fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den cumplimiento a los extremos que en la misma se citan, sin que sea necesario ningún otro requerimiento para el más exacto cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles que, de no efectuarlo así, les serán impuestas las sanciones que procedan.

Madrid, 10 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1929 ordena que para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 33, 185 y 186 del Reglamento de circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificados por dicho Real decreto, se utilizarán los modelos que redacte y publique el Ministerio de Fomento.—En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben los modelos adjuntos, que han de ser utilizados por las Jefaturas de Obras Públicas, Ayuntamientos y casas constructoras y vendedoras de auto móvil, para la aplicación de cuanto se ordena en los referidos artículos, y que son los siguientes: Modelo número 1: Hojas para libros talonarios de «Boletines de matrículas», vehículos de tracción animal, que deberán llevarse por los Municipios.—Modelo número 2: «Relaciones de los vehículos de tracción animal matriculados», que deberán remitir cada trimestre los Alcaldes a la respectiva Jefatura de Obras Públicas.—Modelo número 3: «Estado-resumen de los vehículos de tracción animal matriculados y de dados de baja», que deberán remitir cada trimestre los Alcaldes a la respectiva Jefatura de Obras Públicas.—Modelo número 4: «Estado resumen de los vehículos de tracción animal autorizados para circular por las carreteras en 31 de Diciembre», que anualmente deberán remitir las Jefaturas a la Dirección general de Obras Públicas.—Modelo número 5: Instancia de «Permiso de circulación para pruebas».—Modelo número 6: «Permiso de circulación para pruebas».—Modelo número 7: Hojas para libro registro de «Permiso de circulación para pruebas», que deberá llevarse en las Jefaturas de Obras Públicas.—Modelo número 8: Hojas para libros-talonarios de «Boletines para pruebas», que deberán expedir las personas o entidades concesionarias de «Permiso de circulación para pruebas».—Modelo número 9: Hojas de libro registro de «Boletín para pruebas», que deberá llevarse por las personas o entidades concesionarias de permisos de circulación para pruebas. Modelo número 10: Hojas para libro registro de «Boletines para pruebas», que deberá llevarse por las Jefaturas de Obras Públicas.—Modelo número 11: Instancia de «Permiso para el transporte de un automóvil nuevo de marca conocida en España».—Modelo número 12: Instancia de «Permiso para el transporte de un automóvil nuevo de marca nueva en España».—Modelo número 13: Hoja para talonario de «Permiso para transporte de automóvil nuevo».—Modelo número 14: Hoja para libro registro de «Permiso para transporte de automóvil nuevo», que deberá llevarse por las Jefaturas de Obras Públicas.—Publicándose los citados modelos en la Gaceta de Madrid a los efectos indicados.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Enero de 1930.—Benjumea.—Señor Director general de Obras Públicas.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Albacete

FOMENTO.—AGUAS

Deslinde de terrenos de dominio público

Verificado por la División Hidráulica del Tajo el deslinde de los terrenos de dominio público del río Manzanares, en el tramo comprendido en-

tre el puente de San Fernando y el origen del encauzamiento de dicho río, en los términos municipales de El Pardo y Madrid, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero de 1929, y remitido a este Gobierno por la citada División, a los efectos prevenidos en el artículo 9.º de la Real orden de 9 de Junio de 1886, el expediente incoado con motivo de la Real orden primeramente citada, se hace público, por el presente anuncio, en este periódico oficial, para que, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su publicación, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Durante el expresado plazo estará de manifiesto, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina, el expediente del deslinde referido.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: «El Carrilejo», situado en las afueras de la población.

Zona declarada infecta: Dicho local, en que se encuentran aislados los animales enfermos y sospechosos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar los establos hasta pasados tres meses, o con animales vacunados contra la enfermedad citada, no pudiendo transportar ningún animal de la zona infecta, sino es con guía sanitaria o con destino al Matadero.

Madrid, a 5 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 625)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Valentín Rivera Vera, Jefe de Administración, Oficial Mayor de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en funciones de Secretario de la misma, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto fecha 10 de los corrientes, aparece que ha

quedado constituida, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la vigente Ley de 8 de Agosto de 1907, en la siguiente forma:

Presidente

Excelentísimo señor D. Eduardo de León y Ramos, que lo es de la Audiencia del territorio.

Vicepresidente primero

Ilustrísimo señor D. Miguel Aguayo, Director del Instituto de San Isidro.

Vicepresidente segundo

Don Rufino Corte, Vocal designado por la Delegación Provincial del Consejo del Trabajo.

Vocales propietarios

Ilustrísimo señor D. Camilo Avila, Decano del Colegio Notarial.

Excelentísimo señor D. Vicente de Piniés, Diputado primero del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Félix Muñoz García, Jefe provincial de la Sección de Estadística.

Excelentísimo señor D. Manuel Molina Molina, Presidente de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Ilustrísimo señor D. Gregorio Marañón, Presidente del Ateneo Científico Literario.

Excelentísimo señor D. Luis Sáiz de los Terreros, Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Excelentísimo señor Duque Viudo de Bailén, Presidente de la Excelentísima Asociación de Ganaderos.

Don Rafael Salgado, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.

Excelentísimo señor D. Pío Suárez Inclán, Presidente de la Real Sociedad Geográfica.

Excelentísimo señor D. Mariano Matesanz, Presidente de la Asociación de Agricultores.

Faltando conocer los nombres del primer Vicepresidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y del Presidente de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, por no haberse comunicado, apesar de que, por razón de los citados cargos, se les pasó la correspondiente citación a la reunión.

Vocales suplentes

Ilustrísimo señor D. Enrique Barrigón, Vicedirector del Instituto de San Isidro.

Don Alejandro Rodríguez Bermejo, designado por la Delegación Provincial del Consejo del Trabajo.

Don Dimas Adánez, Censor primero del Colegio Notarial.

Don José Lledó, Diputado segundo del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Pelayo Borrego, por la Jefatura Provincial de Estadística.

Don Vicente Morán, Vicepresidente de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Ilustrísimo señor D. Gustavo Pittaluga, por el Ateneo Científico Literario.

Excelentísimo señor D. Luis MacCrohon, Vicepresidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Excelentísimo señor Barón de Andilla, Vicepresidente de la Excelentísima Asociación de Ganaderos.

Don Luis Muntán, Vicepresidente del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.

Don Pío Alvarez Lorenzana, Vicepresidente de la Asociación del Arte de Imprimir.

Excelentísimo señor D. Angel Alto-

laguirre, Vicepresidente de la Excelentísima Real Sociedad Geográfica. Excelentísimo señor Marqués de Fuensanta de Palma, Vicepresidente de la Asociación de Agricultores.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Madrid, a 20 de Marzo de 1930.

Valentín Rivera

El Presidente,
Eduardo de León

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIOS

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de ayer, acordó sacar a pública subasta el suministro de telas y ropas para cama y vestuario, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el actual año económico, y cuyo importe asciende a la cantidad de 111.940,90 pesetas.

El pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.

El Secretario,
S. Viñals

Se abre concurso público, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el suministro, montaje y puesta en marcha de todos los materiales y maquinarias que precisen dos instalaciones de rayos X para roentgenterapia profunda, con destino al Hospital Provincial de Madrid.

En el presente concurso se admite la concurrencia extranjera, de conformidad con la relación publicada por el Ministerio de Economía Nacional en la Gaceta de Madrid de 7 de Enero del corriente año.

Las instalaciones comprenderán los aparatos y máquinas que se detallan en las bases del concurso, que se hallan de manifiesto, con el pliego de condiciones administrativas, en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, donde podrán examinarse por los interesados, de diez de la mañana a una de la tarde, todos los días laborables.

Los concursantes habrán de constituir, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la fianza provisional de 5.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o títulos del Estado, a responder del cumplimiento de la proposición que presenten.

Las proposiciones se presentarán en la indicada dependencia de Secretaría, durante las horas anteriormente citadas, extendidas en un pliego de papel de la clase sexta, con timbre de impuesto provincial de 1,80 pesetas, en sobre cerrado, acompañadas de la cédula personal y resguardo de la fianza provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos origine este concurso.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.

El Presidente,
Luis Sáinz de los Terreros

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José Martín Carretero, contra la Sociedad anónima editorial *El Imparcial*, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Noviembre de 1929.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José Martín Carretero, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad; y de la otra, y como demandada, la Sociedad anónima editora *El Imparcial*, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la Sociedad anónima editora *El Imparcial*, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor José Martín Carretero la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, en concepto de salarios devengados, absolviéndole de la reclamación hecha como indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así lo sentencio y firmo.— Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma a la Sociedad anónima editora *El Imparcial*, expido la presente, que firme en Madrid, a 31 de Enero de 1930.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos, abintestato, de doña Encarnación Sánchez Beato y Sánchez Beato, se anuncia la muerte, sin testar, puesto que quedó sin validez ni efecto la disposición testamentaria que dicha señora otorgó en veintiséis de Enero de mil novecientos trece, ante el Notario que fué de Madrid, D. Zacarías Alonso Caballero, y cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte, el día veintitrés de Enero de mil novecientos veintisiete, en el domicilio que dicha señora tenía en la calle de San Cosme, número dieciocho, piso segundo, y cuya señora era natural de Quero, provincia de Toledo, hija de D. Manuel y de doña Paz, difuntos, y de setenta y tres años de edad, de estado soltera; habiéndose presentado a reclamar su herencia sus sobrinos carnales, hijos de los respectivos hermanos de la causante, doña Petra, D. Cándido, doña Alfonsa y D. Victoriano Sánchez Beato.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho

mediatamente las obras de apeo de la parte central de la fachada del último piso del Colegio de las Mercedes, donde el desplome consecuencia de un pequeño empuje de la armadura, es mayor; y asimismo hacer el estudio del proyecto para realizar a la mayor brevedad las necesarias obras de consolidación y reconstrucción.

1.690. Quedar enterada y conforme con los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de Castilla la Nueva en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, que constan en el acta de la reunión celebrada por dicho Comité en el día de hoy.

1.691. Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por las atenciones dispensadas en Santander a la colonia escolar del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

1.692. Aplazar para el día 28 la sesión de este Cuerpo, señalada para el día 26 del actual, por tener que asistir la mayoría de los señores Diputados a la tercera Asamblea de Diputaciones que ha de celebrarse en Sevilla en la segunda quincena del corriente mes.

Sesión del día 26 de Octubre de 1929

1.693. Señalar los días 8, 18 y 28 del próximo Noviembre para celebrar las sesiones ordinarias.

1.694. Quedar enterada del oficio de la Intervención de Fondos Provinciales participando que, con fecha 9 del actual y cargareme número 2.127, ingresó en la Caja de esta Corporación la cantidad de 5.000 pesetas, como donativo a favor del Hospital Provincial, por cuenta del depósito constituido por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», para la efectividad de la sanción correspondiente al mes actual, prevista en la condición 1.ª de la segunda estipulación del vigente contrato; y que, en vista de que del citado depósito no queda más cantidad que la correspondiente al próximo mes de Noviembre, se requiera a la indicada Empresa para que, de conformidad con lo que determina la expresada condición 2.ª, reponga, antes del 15 de dicho Noviembre próximo, el repetido depósito en la cantidad suficiente para garantizar esta sanción hasta el 7 de Marzo de 1930, en que termina la prórroga concedida para la terminación de las obras de construcción de la nueva Plaza de Toros.

a la Ciudad Condal de los señores Presidente, Vicepresidente, señor Suquia y Arquitecto señor Fort, con motivo de la inauguración del Pabellón de las Diputaciones españolas, verificado en dicha Ciudad el día 4 del actual.

1.669. Declarar abonable, con cargo al Capítulo XIV, Artículo 1.º, las seis pensiones establecidas, por acuerdo de la Comisión Permanente de 14 de Septiembre último, para alumnos que cursen en el Instituto Agrícola de Alfonso XII la enseñanza concerniente a la elaboración del vino.

1.670. Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el excelentísimo señor Gobernador Civil, con fecha 26 de Septiembre pasado, por la que, con las pertinentes aclaraciones, se autoriza el establecimiento de los cuatro primeros ré cargos que enumera el artículo 256 del Estatuto Provincial en la cuantía solicitada de la Superioridad y con destino a la carga anual de amortización e intereses del Presupuesto extraordinario C de 1928, votado por el Pleno en 7 de Diciembre último.

1.671. Aprobar la cuenta que rinde el Ayudante de Montes, Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión por 1.761,20 pesetas del libramiento número 3.403, que le fué expedido para pagos de jornales a los Vigilantes de incendios en diversos montes de esta provincia, debiendo reintegrar, en consecuencia, 47,60 pesetas, sobrante del expresado libramiento.

1.672. Aprobar, declarando de abono, con cargo a la consignación correspondiente del Capítulo V, «Gastos de recaudación», la factura presentada por la Casa «Adrema», por placas metálicas, estampación y ficheros para el servicio de Cédulas personales, importante pesetas 105.887,25.

Cédulas personales

Capital—1928.

1.673. Que se suspendan y archiven los expedientes seguidos a doña Alejandrina Laborde y D. Norberto Blasco, por haberse comprobado en su tramitación haber obtenido las cédulas que les correspondían en los años 1928 y 1929.

que aquéllos, para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—504)

CENTRO

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte pende expediente, promovido por el Procurador D. Alfonso Soto, en nombre de la Sociedad anónima denominada «Casas Baratas», sobre información de dominio de una parcela de terreno, de una fanega, dos celemines y veintinueve estadales, situada en esta Corte, al punto llamado El Guijarro, en el camino alto de Chamartín y Hortaleza, a la parte Nordeste de la tierra de donde procede, correspondiente a la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte.

Cuya parcela forma parte de una tierra de doce fanegas, dos celemines y veintinueve estadales, que linda: al Saliente y Mediodía, con tierras de los Pozos de la Nieve; al Norte, con otra de la viuda de D. Manuel Méndez, hoy de un tal Maroto, y al Poniente, con D. Ignacio Berinduaga, luego D. Gabriel Díaz, y cuya tierra fué adquirida por la expresada Sociedad «Casas Baratas», por escritura otorgada en trece de Marzo del año último, ante el Notario D. José Criado, de los excelentísimos señores D. José y doña Concepción de Cerragería y Cavanilles, en cuyo escrito inicial se hace constar que al tratar de

inscribirse la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, lo fué únicamente de once fanegas, suspendiéndose en cuanto a una fanega, dos celemines y veintinueve estadales, por falta de título inscrito.

Y en su virtud, por providencia de veintiocho de Diciembre último, se ha acordado sustanciar el expediente, confiriéndose traslado al Ministerio Fiscal y mandado se cite, entre otros, a la representación legal de la Entidad colonia de casas baratas, denominada «Primo de Rivera» y a los señores Corredor, cuyos nombres y segundo apellido, así como sus domicilios, se desconocen, en el concepto de dueños colindantes, y a los que tengan en la parcela de terreno mencionada algún derecho real constituido, para que ofrezcan las pruebas que les interesen, en el término de ciento ochenta días, y convocar asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por tres veces, a fin de que sirva de citación a la representación legal de la colonia de casas baratas, denominada «Primo de Rivera», a los señores Corredor, a los que tengan en la expresada parcela algún derecho real constituido y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo (A.—503)

Juzgados municipales

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número quinientos noventa y siete de orden del pasado año mil novecientos veintinueve, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, mayor de edad, del comercio, con domicilio en esta Corte, calle de Preciados, número siete, contra D. Silverio de Ochoa Valdés, domiciliado últimamente en la calle de Valverde, número veintinueve, principal, de profesión vigilante sanitario, sobre pago de cuatrocientas tres pesetas con setenta y cinco céntimos, resto de cuenta de ropas de vestir, intereses legales, costas y gastos, y cuyo domicilio de dicho Sr. Ochoa en la actualidad se desconoce.

Por proveído de fecha de hoy se ha señalado, para que tenga lugar la celebración del juicio verbal solicitado, el día siete de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de Su Señoría, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, habiéndose acordado citar al demandado D. Silverio de Ochoa, por medio de la presente, como se verifica, a fin de que comparezca por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañado de los documentos, testigos o demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará en su rebeldía los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Silverio de Ochoa Valdés, cuyo domicilio del mismo en la actualidad se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—505)

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia Madrid

El día 26 del actual, a las once horas, se subastará públicamente un caballo de desecho en la Casa Cuartel García de Paredes, 2 y 4,

Madrid, 21 de Marzo de 1930.

El Comandante primer Jefe accidental,

Antonio Escobar Huerta

(E.—105)

AVISO

Se ha traspasado un parador sito en el Puente de Vallecas, carretera de Valencia, número 9, de la propiedad de D. Luis Alvarez, a D. Juan Blas, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere contra el expresado parador, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.

(A.—502)

IMPRENTA PROVINCIAL

Passo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.302

1.674. Resolver expediente seguido a D. Agapito Argüelles, en el sentido de que procede clasificarle, en 1928, en tarifa 1.ª, clase 10, y en 1929, en tarifa 1.ª, clase 11, abonando las diferencias, sin penalidad.

1.675. Acceder a lo solicitado por D. José de Luxán, clasificándole, en el ejercicio de 1928, en tarifa 1.ª, clase 10, y en 1929, en igual tarifa y clase, abonando la diferencia que en contra suya resulta en 1928, sin penalidad, y devolviéndole lo abonado de exceso en 1929.

1.676. Estimar petición de D. Manuel Ruiz Senén, canjeándole las cédulas obtenidas en 1928 y 1929 por las de superior cuantía que le corresponden por su declaración de utilidades, sin penalidad.

1.677. Resolver expediente seguido a D. Fernando Sánchez Covisa, en el sentido de que procede abone el recargo de soltería correspondiente a su cédula de 1928, sin penalidad, ya que en 1929 aparece bien clasificado.

Capital—1929.

1.678. Estimar reclamación de D. David Fonbuena, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 13, por su sueldo de 2.500 pesetas, con devolución de la diferencia entre el valor de ésta y la de 1.ª 11 que obtuvo.

1.679. Estimar reclamación de D. José Martín Gómez, en cuanto se refiere a su clasificación por contribuciones, pero adjudicándole cédula de tarifa 3.ª, clase 8.ª, por las 1.560 pesetas que renta el cuarto que habita, en aplicación del artículo 42 de la Instrucción.

1.680. Confirmar la resolución adoptada por la Ponencia de cédula en la reclamación presentada por doña Juana Uñac, contra su clasificación a efectos del impuesto, manteniendo la de años anteriores de tarifa 2.ª, clase 4.ª, por no haber justificado la baja de contribución.

Pueblos.—1929.

1.681. Estimar reclamación de D. Demetrio Martínez, de Alcalá de Henares, por lo que se refiere al ejercicio de 1928, devolviéndole la diferencia entre la cédula que ha obtenido en la Agencia Ejecutiva y la que legalmente le corresponde por su clasificación de tarifa 2.ª, clase 10, y manteniendo esta clasificación para el año actual, dando las órdenes oportunas para que le sea expedida esta cédula en lugar de la

de menor cuantía con que figura en matrícula por haber ocultado parte de la contribución que satisface.

1.682. Estimar reclamación de D. José Gutiérrez Nieto, de Canillas, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 12, por las utilidades obtenidas en su profesión de viejante, por no emplear en alquiler más del 40 por 100 de las mismas.

1.683. Estimar reclamación de D. Juan Lecea Escalzo, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 15, por su condición de militar, sin soltería.

1.684. Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina de la plantilla del Hospital de San Juan de Dios, para cubrir la vacante producida por la dimisión del alumno de tercera clase, D. Fernando Mas Robles, ascendiendo a alumno interno de tercera, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios don Victoriano Hombrados López.

1.685. Que se conteste a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, que la plaza de Auxiliar Caminero de la carretera del Nuevo Baztán a Valverde de Alcalá, que comunica haberle sido hecha denuncia de no haberse previsto con arreglo a las prescripciones del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, no pertenece a esta Corporación, por ser la referida carretera del Estado.

1.686. Disponer se establezca parte diario para justificar la asistencia del personal de internos a los Establecimientos provinciales, y que por conducto del Decano pasen a la Diputación.

1.687. Que en cumplimiento de lo que determina la base sexta de las acordadas en 27 de Noviembre de 1926, se remita a informe del señor Ingeniero Jefe Provincial los proyectos de obras de abastecimiento de aguas potables, presentados por los Ayuntamientos de Navas del Rey y Villanueva de la Cañada, con la solicitud de subvención.

1.688. Disponer se entregue al Alcalde de Torrelodones el total de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para la traída de aguas a la plaza de Salvador Sánchez, puesto que la obra está realizada y el informe del Ingeniero es favorable.

1.689. Autorizar al Arquitecto Jefe provincial para comenzar in-